



INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ORDENANZA NO. 1108 DE JUNIO 06 DE 2023

“Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento del Putumayo para suscribir, comprar y pagar acciones en la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P”

Honorables Diputados.

Por designación del honorable Presidente de la comisión de PLAN DE DESARROLLO, se me encargó del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza 1108 del 06 de junio de 2023, estando dentro de los términos establecidos por la ordenanza 858 del 2022 que establece el reglamento interno de la corporación y atendiendo esta honrosa designación a continuación me permito presentar las siguientes consideraciones.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

el proyecto de ordenanza número 1108 del 06 de junio de 2023, presentado por la administración departamental busca que se faculte al Gobernador del Departamento del Putumayo para suscribir, comprar y pagar acciones en la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P.

2. INTRODUCCIÓN

En el Valle de Sibundoy, opera la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy –EMEVASI S.A. E.S.P.; empresa de carácter mixto, sobre la cual la Gobernación del Putumayo ejerce la mayoría accionaria, y que se ha erigido, desde hace varias décadas, como pilar para la prestación del servicio de energía en esa importante Región.

EMEVASI S.A. E.S.P. al ser una empresa legalmente constituida, no es ajena a estos “cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilidad de las empresas”, por lo tanto, debe dar cumplimiento a las normas expedidas por la CREG. Sin embargo, hasta la fecha, no ha podido acatar todas las exigencias técnicas y de implementación, referidas en las resoluciones CREG y sus modificaciones, poniendo en grave riesgo la operación del servicio en el Valle de Sibundoy; toda vez que, podría ser objeto de proceso administrativo sancionatorio por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ante esta situación, y con el fin de evitar perjuicios al servicio, a los usuarios y a los socios de la empresa, EMEVASI S.A. E.S.P. solicitó, en el mes de junio de 2020, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los parámetros para formular un Acuerdo de Gestión.

3. JUSTIFICACIÓN

El avance tecnológico y la creciente competencia en el sector de los servicios públicos de energía en los últimos años, han conllevado a cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilidad de las empresas. Estos cambios se han traducido en normativas y exigencias para todas las prestadoras del servicio público de energía en el país, incluyendo los que se prestan en el departamento del Putumayo y el Valle del Sibundoy.

El cumplimiento del “Programa de Gestión”, implica para la región el contar con nuevos elementos tecnológicos y de servicio que redundaran directamente en el usuario, es decir, más de doce mil usuarios del servicio público registrados, verán un ostensible mejoramiento del servicio, traducido en sistema de medición, registro de la información de los eventos, telemedición y control automático en elementos de corte y maniobra, así como, detectar ausencia o presencia de tensión en el circuito central de comunicaciones, telemedido y detectar ausencia o presencia de tensión en el circuito certificación de gestión de la calidad, etc.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS, CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente Proyecto de Ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales que a continuación se exponen:

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...

El Artículo 287 de la Constitución Política, dispone que: “Las Entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. “Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”

El Artículo 300 Numeral 9 de la Constitución Política, dispone que: “Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas (...) 9. “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponde a las Asambleas Departamentales”

Ley 142 del 11 de julio de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, Artículo 7° numeral 7.1. Determina que es competencia de la Gobernación cumplir funciones de apoyo financiero a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento.

“Artículo 7°. **Competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos.** Son competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas:

(...)

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los Municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos (...)

Ley 2200 de 2022 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”

ARTÍCULO 19. *Funciones.* Son funciones de las asambleas departamentales:

31. *Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

5. CONVENIENCIA.

En aplicación de la Ley de servicios públicos domiciliarios de Colombia (Ley 142 de 1994), a los Departamentos le compete las siguientes funciones de apoyo y coordinación:

1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.
2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios

públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

De modo que a la Gobernación del Putumayo, como máximo accionista de EMEVASI S.A. E.S.P. y como ente gestor y promotor de desarrollo integral del territorio, le compete, en materia de servicios públicos, funciones de apoyo y coordinación tendientes a asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas; además tiene la función de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Junta Directiva de EMEVASI S.A. E.S.P. resolvió emitir y colocar, con sujeción al derecho de preferencia, 39.895 acciones nominativas, ordinarias y de capital, existentes en la reserva, cuyo valor intrínseco es de TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$38.084) moneda legal Colombiana, cada una, equivalente a MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.519`361.180) moneda legal Colombiana. Y que, de conformidad con el Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones de dicha empresa, las acciones no suscritas en la parte inicial serán ofrecidas a la Gobernación del Putumayo; la Administración Departamental, esta interesada en comprar las mencionadas acciones, a fin de, contribuir para que el “Programa de Gestión” se ejecute a cabalidad y con ello asegurar la supervivencia del prestador del servicio en la región, redundando a su vez en beneficios del servicio a muchos Putumayenses en calidad de usuarios presentes y los que a futuro ingresen al sistema.

Al aprobar este Proyecto de Ordenanza en sus dos debates, de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 y Ordenanza 858 del 30 de julio de 2022, la Asamblea Departamental contribuirá a que el Departamento del Putumayo garantice la prestación efectiva del servicio de energía eléctrica a la comunidad del Valle de Sibundoy.

Por lo antes expuesto, rindo ponencia **POSITIVA** al proyecto de ordenanza **No 1108 de junio 06 de 2023 “Por medio de la cual se faculta al Gobernador del Departamento del Putumayo para suscribir, comprar y pagar acciones en la Empresa de Energía del Valle de Sibundoy S.A. E.S.P”** hasta el límite de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000`000.000) moneda legal colombiana y/o su equivalente en acciones.

Con la siguiente observación:

Eliminar el Artículo 2º del presente proyecto de ordenanza donde determina que: “Facúltese al Gobernador del Departamento del Putumayo, hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar los movimientos presupuestales, que requiera para la capitalización de remanentes”. Debido a que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-036-2023 declaró inexecutable el numeral 5 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022; donde se



determina que: “5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia”.

Atentamente,

JAIR MAURICIO ROSAS FLOREZ

Diputado Ponente

#LosTiemposDeDiosSonPerfectos